



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Cristina Guadalupe Hernández Méndez.

Nombre del tema: Fase Intermedia y de Juicio Oral.

Parcial: III

Nombre de la Materia: El Proceso Penal.

Nombre del profesor: Dr. Roberto Rene Pinto Rojas.

Nombre de la Maestría: Ciencias Jurídico Penales y Criminológicas.

Cuatrimestre: III

Súper Nota.

Período del proceso que comprende.

La etapa intermedia tiene dos fases una escrita y otra oral. La escrita comprende la presentación de la acusación y las actuaciones que desarrollan el juez y las partes a raíz de dicha acusación. La fase oral comprende la audiencia que se desarrolla en esta etapa y culmina con el auto de apertura a juicio oral.

FASE INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL.

Antecedentes.

La fase intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral; esta fase iniciara con la formulación de la acusación. Al ofrecer pruebas, las partes deberán precisar el objeto de las mismas. (León.)

“Artículo 334. Objeto de la etapa intermedia.

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Actuaciones que se realizan en la etapa intermedia.

Actuaciones de la fase escrita:

1. Presentación de la acusación por el MP.
2. Descubrimiento de las pruebas del MP y de la defensa.
3. Notificación de la acusación a las partes procesales, la realiza el juez de control.
4. Incidencias que puede presentar la victima u ofendido.
5. Incidencias que puede presentar el imputado.

Actuaciones de la fase oral:

1. **Exposición de la acusación.**
2. **Debate sobre las incidencias planteadas por las partes, dictado del auto de apertura a juicio.**
3. **Actuaciones de la fase escrita.**

LA ACUSACIÓN.

La acusación es el acto de imputar a uno un delito o cosa vituperable, esta se refiere específicamente a un hecho concreto y persona determinada.

En el procedimiento penal, el único que acusa es el órgano del MP, al ejercitar acción penal. (Jorge López Vergara.)

El sistema acusatorio mexicano permite, a través del descubrimiento probatorio de las partes, que estas conozcan con antelación al juicio las pruebas que se desahogaran. El descubrimiento de pruebas favorece a la planeación estratégica de las respectivas teorías del caso (art. 337 CNPP)

Los requisitos de la acusación son:



1. Individualización de los imputados y de su defensor.
2. Identificación de la víctima u ofendido y de su asesor jurídico.
3. Relación de los hechos con claridad y precisión, en modo, tiempo y lugar; así como su calificación jurídica.
4. Relación de las circunstancias calificativas de la responsabilidad penal.
5. La autoría o participación que se atribuye al acusado.
6. Los preceptos legales aplicables.
7. Los medios de prueba que el MP pretende presentar y, en caso de haberla, la prueba anticipada que se haya desahogado en la fase de investigación.
8. El monto de la reparación del daño.
9. La pena o medida de seguridad que el MP solicita.
10. Los medios de prueba para la individualización de la pena.
11. Solicitud de decomiso de bienes asegurados.
12. Propuesta de acuerdos probatorios.
13. En su caso, la solicitud de que se aplique el procedimiento abreviado o simplificado.

Incidencias de la víctima sobre la acusación.

La víctima dispone de tres días, contados a partir de la notificación de la acusación, para desplegar alguna actuación; ya sea se constituya como adyuvante en el proceso, ofrezca pruebas, manifieste alguna inconformidad o solicite la reparación del daño (art. 338 CNPP).

Constituirse como acusador coadyuvante.

La víctima podrá constituirse como acusador coadyuvante con base en el artículo 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los requisitos del escrito de coadyuvancia en la acusación son los mismos que los del escrito de acusación del Ministerio Público.



Ofrecimiento de pruebas.

La víctima y ofendido podrán ofrecer los medios de prueba que consideren necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público.

Inconformidad ante la acusación.

Si la víctima y ofendido de acuerdo con la acusación presentada por el Ministerio Público, deberán comunicarlo al juez, señalar los vicios formales de la acusación y solicitar su corrección.

Solicitud de reparación del daño y su cuantificación.

La cuantía de la reparación del daño es algo que puede aportar la víctima, si bien es un requisito de la acusación.

INCIDENCIAS DEL IMPUTADO SOBRE LA ACUSACIÓN.

Plantear excepciones.

La defensa puede plantear cualquier de las excepciones que el CNPP contempla, como, por ejemplo: incompetencia, litispendencia, falta de autorización para seguir el proceso penal, cosa juzgada, extinción de la acción, etcétera.

Inconformidad ante la acusación.

Al igual que la víctima, el imputado podrá señalar vicios formales de la acusación y solicitar su corrección.

Solicitar acumulación y separación de acusaciones.

La acumulación de acusaciones procede cuando haya dos acusaciones que traten sobre un mismo hecho.

La separación de acusaciones procede cuando se comprenden dos hechos en una misma acusación.



Actuaciones de la fase oral.

Contando con la moderación y dirección del juez de control, la estructura de la audiencia intermedia se fundamenta en lo establecido en el artículo 344 del CNPP, y tiene como principal objetivo exponer y debatir acerca de la acusación, y decidirse por el Juez respecto a la continuación o conclusión del proceso penal.

Exposición de la acusación.

La audiencia inicia con la exposición de la acusación que, en forma resumida, realiza el Ministerio Público. Cada parte presenta una exposición sintética de sus argumentos.

Siempre la parte de la víctima u ofendido presenta primero, para luego dar paso a la presentación del imputado o su defensa.

Resolución de la audiencia intermedia.

Esta audiencia finaliza cuando el juez decreta el auto de apertura a juicio o, en su caso, con la autorización de alguna salida alterna al proceso.

Los efectos que esta resolución produce son:

1. El proceso penal continúa y se pasa a la siguiente fase, en la cual llevará a cabo la audiencia de juicio oral.
2. El juez revisa la procedencia de las medidas cautelares, según sea el caso, las suspende, modifica, cancela o mantiene.
3. Concluye la fase procesal de acceso a salidas alternas al proceso penal y a procedimientos especiales.

LA ETAPA DEL JUICIO ORAL.

El juicio oral es la última etapa del proceso penal. Llegar a esta fase supone que las partes no lograron ninguna salida alterna y, al haberse cumplido los demás requisitos de ley, el juez de control emitió un auto de apertura a juicio. El proceso irremediamente será sentenciado por el Tribunal de enjuiciamiento.

Período del proceso que comprende la etapa del juicio oral.

Esta etapa del proceso comprende desde que el Tribunal de enjuiciamiento recibe el auto de apertura a juicio, hasta la emisión de la sentencia que pone fin al proceso.

Actuaciones que se realizan en la etapa del juicio oral.

En la fase de investigación, el control de la detención, la formulación de imputación y la vinculación al proceso constituyen el centro de atención; en la etapa intermedia los temas esenciales son la acusación y las pruebas; mientras que, en la fase de juicio oral, los puntos medulares son la condena o absolución del imputado.

Principios rectores de la audiencia de juicio oral.

1. Inmediación.
2. Continuidad.
3. Publicidad.
4. Contradicción.
5. Concentración.

LAS ACTUACIONES QUE SE REALIZAN EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL SON:

1. Los alegatos iniciales.
2. El desahogo de pruebas.
3. Los alegatos finales o de clausura.
4. La decisión del Tribunal de enjuiciamiento.

Estas actuaciones tienen lugar en la audiencia de juicio oral y, si el acusado es condenado, también son las actuaciones correspondientes a la audiencia de individualización de la pena.

ESTRUCTURA DE LAS AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL.

- Alegatos de apertura.
- Desahogo de pruebas.
- Excepción a la incorporación por lectura de declaraciones anteriores a las desahogadas en juicio oral.
- Lectura de entrevista para apoyar la memoria o evidenciar contradicciones.
- Aportación de nuevas pruebas.
- Desahogo especial de algunas pruebas.
- Alegatos de clausura.



SENTENCIA.

La decisión del Tribunal de enjuiciamiento se puede verter en cualquiera de los siguientes sentidos:

1. Absolutoria:

Forma de poner término al proceso por la cual el Juez de garantía o los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal deciden que el hecho investigado no es delito o que el acusado no participo en él.

2. Condenatoria:

Una sentencia condenatoria dictara los castigos por lo general años de cárcel, entre otras cosas como las opciones para que el imputado pueda tener alternativas al encarcelamiento.

Bibliografía

Jorge López Vergara. (s.f.). *La acusación en el Procedimiento Penal Mexicano*. . Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3188/30.pdf>

León., M. A. (s.f.). *Las denominadas etapas intermedia y de juicio en el proceso penal oral acusatorio*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/18.pdf>